

DESDE  1890

BODEGAS RIOJANAS, S.A.

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

CAPITULO I. PRELIMINAR.

Artículo 1. Finalidad y ámbito de aplicación.....	4
Artículo 2. Jerarquía normativa.....	4
Artículo 3. Interpretación.....	4
Artículo 4. Modificación.....	4
Artículo 5. Difusión.....	5

CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO.

Artículo 6. Composición cuantitativa.....	5
Artículo 7. Composición cualitativa.....	5
Artículo 8. Categorías de Consejeros.....	5
Artículo 9. Duración del cargo.....	6

CAPITULO III. MISIÓN, COMPETENCIAS Y FUNCIONES.

Artículo 10. Principios de actuación.....	6
Artículo 11. Función general de supervisión.....	6
Artículo 12. Función de difusión de información de la sociedad.....	8
Artículo 13. Función de representación.....	9
Artículo 14. Creación de valor para el accionista.....	9

CAPITULO IV. ESTRUCTURA

Artículo 15. El Presidente.....	10
Artículo 16. El Vicepresidente o Vicepresidentes.....	10
Artículo 17. El Consejero Coordinador.....	11
Artículo 18. El Consejero Delegado.....	11
Artículo 19. El Secretario.....	11
Artículo 20. El Vicesecretario.....	12
Artículo 21. Órganos delegados.....	12
Artículo 22. Comisión de Auditoría y Cumplimiento.....	12
Artículo 23. Comisión de Nombramientos y Retribuciones.....	15
Artículo 24. Comisión Ejecutiva.....	16
Artículo 25. Otras Comisiones.....	17
Artículo 26. Consejos Asesores.....	17

CAPITULO V. FUNCIONAMIENTO

Artículo 27. Reuniones.....	18
Artículo 28. Reuniones Telemáticas y no presenciales.....	19

Artículo 29. Constitución y representación.....	19
Artículo 30. Desarrollo de las sesiones, deliberación y adopción de acuerdos.....	19
<u>CAPITULO VI. DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS.</u>	
Artículo 31. Nombramiento de Consejeros, designación de cargos.....	20
Artículo 32. Selección de Consejeros.....	20
Artículo 33. Duración del cargo.....	21
Artículo 34. Reelección de Consejeros.....	21
Artículo 35. Dimisión y cese de Consejeros.....	21
<u>CAPITULO VII. ACCESO DE LOS CONSEJEROS A LA INFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD.</u>	
Artículo 36. Facultades de información.....	22
Artículo 37. Auxilio de expertos.....	22
<u>CAPITULO VI. OBLIGACIONES Y DEBERES.</u>	
Artículo 38. Obligaciones generales.....	22
Artículo 39. Deber de lealtad.....	22
Artículo 40. Deber de diligencia.....	23
Artículo 41. Deber de confidencialidad.....	23
Artículo 42. Obligación de no competencia.....	23
Artículo 43. Deber de evitar situaciones de conflictos de interés.....	24
Artículo 44. Deber de información del Consejero.....	24
Artículo 45. Información no pública.....	25
Artículo 46. Operaciones indirectas.....	25
Artículo 47. Oportunidades de negocio.....	25
Artículo 48. Operaciones vinculadas con Consejeros y accionistas significativos.....	25
<u>CAPITULO VIII. REMUNERACIÓN.</u>	
Artículo 49. Remuneración del Consejo.....	25
<u>CAPITULO IX. RELACIONES.</u>	
Artículo 50. Información de los mercados.....	26
Artículo 51. Con la Alta Dirección de la sociedad.....	26
Artículo 52. Con los accionistas.....	26
Artículo 53. Con los auditores externos.....	26
Artículo 54. Página web corporativa.....	27
<u>Disposición Final: Entrada en vigor</u>	27

CAPITULO I. PRELIMINAR.

Artículo 1. Finalidad y ámbito de aplicación.

1. El presente Reglamento del Consejo de Administración (en adelante, también, el “Reglamento”) tiene por objeto determinar los principios de actuación y funciones del Consejo de Administración de Bodegas Riojanas S.A. (en adelante “Bodegas Riojanas” o la “Sociedad”), las reglas básicas de su organización y funcionamiento, así como las normas de nombramiento, reelección, cese y conducta de sus miembros, con el objetivo de lograr una mayor eficacia, transparencia, impulso, supervisión y control en sus funciones de gestión, administración y representación de Bodegas Riojanas.
2. Este Reglamento resulta de aplicación al Consejo de Administración, a sus órganos delegados y a sus comisiones junto con los miembros que los integren y, en cuanto les afecte, a los altos directivos de la Sociedad (en adelante, indistintamente, “Alto Directivo” o “Alta Dirección”). Tendrá el carácter de Alto Directivo aquellos ejecutivos de la Sociedad que tengan dependencia directa del Consejo de Administración, de su presidente, de la Comisión ejecutiva o Consejero Delegado en caso de existir y en todo caso, el responsable de Auditoría Interna.
3. De igual forma, este Reglamento es de aplicación a los Consejos de Administración de las Sociedades filiales de Bodegas Riojanas.

Artículo 2. Jerarquía normativa.

Toda actuación del Consejo de Administración se sujetará, por este orden, a:

1º.- La normativa legal general y específica que le sea aplicable por su naturaleza social, el carácter de la Sociedad como sociedad cotizada en bolsa y su ámbito específico de actuación.

2º.- Los Estatutos Sociales.

3º.- El presente Reglamento.

4º.- Cualquier acuerdo que el mismo Consejo tome con las formalidades legales vigentes aplicables.

Conforme a derecho, ninguna norma de carácter inferior contravendrá a otra superior, esto es, en caso de discrepancia prevalecerá la disposición de mayor rango.

Artículo 3. Interpretación.

1. El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación en cada momento y con los principios y recomendaciones sobre gobierno corporativo de las sociedades cotizadas aprobados o emitidos por las autoridades españolas.
2. Las dudas que pudieran suscitarse en relación con su interpretación y aplicación serán resueltas por el Consejo de Administración, previa consulta no vinculante al Secretario del Consejo de Administración. El Consejo podrá incorporar al presente Reglamento, conforme al procedimiento recogido en el mismo, cuantas modificaciones o aclaraciones consideren oportunas.

Artículo 4. Modificación.

1. El presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia del Presidente, de tres Consejeros, de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento o de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, o de la Comisión ejecutiva si existiese, que deberán acompañar su propuesta de modificación con una memoria justificativa, señalando las causas y alcance de la modificación que se pretende.
2. El texto de la propuesta y la memoria justificativa de sus autores deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella. La convocatoria habrá de efectuarse con la antelación señalada en el Art. 26 de este reglamento.

3. La modificación del Reglamento exigirá para su validez el acuerdo adoptado al efecto por mayoría de al menos dos tercios de los Consejeros presentes o representados.
4. El Consejo de Administración informará de las modificaciones del Reglamento en la primera Junta General de Accionistas que se celebre tras la adopción del acuerdo.

Artículo 5. Difusión.

1. Los Consejeros y altos directivos tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el Secretario del Consejo facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo, en el momento que acepten sus respectivos nombramientos. Se deberá entregar al Secretario una declaración firmada en la que manifiesten conocer y aceptar el contenido del presente Reglamento.
2. El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para que el Reglamento alcance difusión entre los accionistas y el público inversor en general. En este sentido, el texto vigente del Reglamento estará en todo momento disponible en la página web corporativa.
3. Este Reglamento será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa aplicable.
4. Las modificaciones del presente Reglamento se difundirán conforme a lo establecido anteriormente.

CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO.

Artículo 6. Composición cuantitativa.

1. El Consejo de Administración estará formado por el número de Consejeros que determine la Junta General de Accionistas dentro de los límites fijados por los Estatutos de la Sociedad.
2. El Consejo propondrá a la Junta General de Accionistas el número que, de acuerdo con las circunstancias de la Sociedad en cada momento, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y su eficaz funcionamiento.

Artículo 7. Composición cualitativa.

1. Los Consejeros deberán ser personas de reconocido prestigio que posean la experiencia y los conocimientos adecuados para el ejercicio de sus funciones. El proceso de selección implicará un análisis de las necesidades de la Sociedad, para buscar el perfil más adecuado. La selección se realizará atendiendo a su valía personal, conocimientos y capacidad de aportación a Bodegas Riojanas y carecerá de sesgos, por razón de sexo, religión, ideología, o cualquier otro.
2. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General de Accionistas y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del órgano los Consejeros externos o no ejecutivos representen una amplia mayoría sobre los Consejeros ejecutivos y, asimismo, que en el Consejo se encuentre representado un número suficiente de Consejeros independientes.
3. En caso de ser nombrado consejero una persona jurídica, será necesario que ésta designe a una sola persona física para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo, al cual le será de aplicación lo dispuesto para cualquier consejero.

Artículo 8. Categorías de Consejeros.

1. Se considerarán como Consejeros ejecutivos los que desempeñen funciones de dirección en la Sociedad o su Grupo, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan. Cuando un consejero desempeñe las funciones mencionadas anteriormente y a su vez sea o represente a un accionista significativo, prevalecerá su carácter ejecutivo.
2. Serán considerados Consejeros no ejecutivos todos los restantes Consejeros de la Sociedad, pudiendo ser dominicales, independientes u otros externos:
 - a. Consejeros dominicales: aquellos Consejeros que posean una participación accionarial igual o superior a la que legalmente tenga la consideración de significativa en cada momento o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía, así como quienes representen a accionistas de los anteriormente señalados. A los efectos de esta definición, se presumirá que un Consejero representa a un accionista cuando: hubiera sido nombrado en ejercicio del sistema de representación proporcional; sea Consejero, alto

- directivo, empleado o prestador no ocasional de servicios a dicho accionista o a sociedades pertenecientes a su mismo grupo; de la documentación societaria se desprenda que el accionista asume que el Consejero ha sido designado por él o le representa; o sea cónyuge, persona ligada por análoga relación de afectividad, o pariente hasta de segundo grado de un accionista significativo.
- b. Consejeros independientes: Aquellos Consejeros que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad o su Grupo, sus accionistas significativos, sus directivos o con los demás Consejeros. No podrán ser considerados Consejeros independientes aquellos que hayan sido Consejeros durante un período continuado superior a doce años, ni aquellos otros que se encuentren en alguna de las demás situaciones establecidas a estos efectos en la ley.
 - c. Otros Consejeros externos: los Consejeros que, no siendo ejecutivos, tampoco reúnan las características para tener la condición de Consejeros dominicales o independientes.
3. Los Consejeros dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista al que representaban solo podrán ser reelegidos como consejeros independientes cuando dicho accionista hubiera vendido la totalidad de sus acciones de la Sociedad, haya transcurrido al menos un año desde tal venta y cumplan con los restantes requisitos para ser calificados como tales.
 4. El Consejero que posea una participación accionarial en la Sociedad podrá tener la condición de independiente siempre que satisfaga todas las condiciones establecidas en la ley y, además, su participación no sea significativa de acuerdo con la normativa aplicable.
 5. En caso de que existiera algún Consejero en la categoría Otros Consejeros externos, Bodegas Riojanas explicará tal circunstancia y sus posibles vínculos, ya sea con la Sociedad o sus directivos, ya con sus accionistas.
 6. El carácter de cada Consejero se justificará por el Consejo de Administración ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento y se mantendrá o, en su caso, modificará anualmente en el Informe anual de Gobierno Corporativo, previa verificación por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Artículo 9. Duración del cargo.

1. El mandato de los Consejeros, conforme a los Estatutos Sociales, tendrá la duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, una o varias veces, por períodos de igual duración.
2. Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta que se celebre la primera Junta General.

CAPITULO III. MISIÓN, COMPETENCIAS Y FUNCIONES.

Artículo 10. Principios de actuación.

1. El Consejo de Administración desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio y guiará su actuación por el interés de la Sociedad, entendido como maximizar, el valor económico de la sociedad, que se deberá compatibilizar con otros intereses legítimos como la satisfacción de las necesidades de su personal, sus clientes y la sociedad es general. Todo ello bajo los principios de sostenibilidad en el tiempo; protección del medio físico y de las personas; respeto a la legalidad vigente y a los principios éticos y morales.
2. La sostenibilidad económica de la empresa a largo plazo o sustentabilidad se orienta a buscar la rentabilidad económica en el largo plazo pero siendo social y ambientalmente responsable. Esto es sin dejar de lado la equidad social y el respeto y cuidado medioambiental.
3. Salvo lo reservado exclusivamente a la Junta General, corresponde al Consejo de Administración los más amplios poderes y facultades para administrar y representar a Bodegas Riojanas.
4. No obstante lo anterior, el Consejo centrará su actividad, en la supervisión, organización y coordinación estratégica del grupo Bodegas Riojanas, así como la adopción de las decisiones más relevantes para la administración de la Sociedad, delegando la gestión ordinaria en el equipo de dirección.

Artículo 11. Función general de supervisión.

1. El Consejo de Administración no podrá delegar aquellas facultades que hayan sido reservadas al conocimiento directo del Consejo con carácter legal, estatutario o las así recogidas en el presente Reglamento, ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de gobierno, supervisión, organización y coordinación estratégica.

2. El Consejo de Administración se obliga a ejercer directamente las siguientes responsabilidades:

- a. Establecer, dentro de los límites legales, las políticas y estrategias del Grupo y las directrices básicas para su gestión, así como decidir en los asuntos de relevancia estratégica del Grupo.
- b. Formular las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación del Resultado de la Sociedad, así como las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión consolidados, y la Información Financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente, cuidando que tales documentos muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad y su Grupo, conforme a lo previsto en la legislación aplicable.
- c. Definir la política, la actualización y mejora permanente del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad en el marco de la legislación vigente y de las recomendaciones de buen gobierno corporativo, dentro de sus competencias, y teniendo en cuenta el tamaño, la naturaleza o identidad, proponiendo a la Junta General de Accionistas los acuerdos que resulten necesarios o convenientes.
- d. Aprobar el plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión cuantitativos y cualitativos y presupuestos anuales, la política de inversiones y financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de remuneración del accionista.
- e. Establecer la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como la supervisión de los sistemas internos de información y control.
- f. Determinar la estrategia fiscal de la Sociedad y aprobar las inversiones u operaciones que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan especial riesgo fiscal.
- g. Definir la estructura del grupo Bodegas Riojanas. Aprobar la creación, adquisición o disolución de sociedades y/o de participaciones en entidades ya sean públicas o privadas, de propósito especial o domiciliadas en –España, en la Unión Europea o en terceros países o territorios, tengan o no la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, tamaño o volumen pudieran impactar en la sociedad, sus resultados, futuro desarrollo o transparencia . Igualmente quedan incluidas las operaciones de fusiones, absorciones, escisiones o concentración de sociedades.
- h. El nombramiento de Consejeros por cooptación y proponer a la Junta General de Accionistas el nombramiento, ratificación, reelección o cese de Consejeros.
- i. Designar y renovar los cargos internos del Consejo de Administración y los miembros y cargos de las Comisiones constituidas en el seno del Consejo.
- j. Proponer a la Junta General de Accionistas la aprobación de la política de remuneraciones de los Consejeros en los términos establecidos en la ley y en el marco estatutario. En el caso de Consejeros Ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas, a corto y a largo plazo y demás condiciones que deban respetar los contratos.
- k. Designar los Consejeros que hayan de desempeñar funciones ejecutivas y destituirlos, fijando la retribución que les corresponda por sus funciones ejecutivas y las demás condiciones de sus contratos, ajustándose a la política de remuneraciones de los Consejeros aprobada por la Junta General de Accionistas.
- l. Acordar el nombramiento y la destitución de los altos directivos de la Sociedad, así como fijar sus eventuales compensaciones o indemnizaciones para el caso de destitución, todo ello a propuesta del Presidente, de la Comisión Ejecutiva si existiese o, si estuviere nombrado, del Consejero Delegado y, en todo caso, con informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- m. Formular la política de dividendo y efectuar las correspondientes propuestas de acuerdo a la Junta General de Accionistas sobre la aplicación del resultado, así como acordar el pago de cantidades a cuenta de dividendos.
- n. Definir la política de autocartera, proponiendo a la Junta General sus límites cuantitativos, así como el destino de la misma.
- o. Aprobar la disposición de activos sustanciales de la Sociedad y, en general, las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, entre las que se encuentran las operaciones industriales, comerciales o financieras de especial relevancia o riesgo para la Sociedad, estableciendo, en su caso, la posición de la Sociedad respecto de las sociedades integradas en el Bodegas Riojanas, en las materias y operaciones referidas, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Junta General de Accionistas.
- p. Resolver sobre las propuestas que le sometan el Presidente, la Comisión Ejecutiva, el Consejero Delegado o las Comisiones del Consejo de Administración.
- q. La aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, de las operaciones vinculadas que la Sociedad o sociedades del Grupo realicen con Consejeros o con accionistas titulares de una participación significativa o representados en el Consejo de Administración, así como con las personas vinculadas a ellos, en los términos establecidos en la ley.
- r. Aprobar el Informe anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad, así como el Informe anual sobre

- Remuneraciones de los Consejeros y cualquier otro que se considere recomendable por el Consejo de Administración para mejorar la información de accionistas e inversores o sea exigido por la ley.
- s. la Junta General de Accionistas y su orden del día, sus propuestas de acuerdos y la publicación de los anuncios relativos a la misma.
 - t. Ejecutar los acuerdos aprobados por la Junta General y ejercer cualesquiera funciones que la Junta General de Accionistas le haya encomendado.
 - u. Proponer a la Junta General de Accionistas las modificaciones del Reglamento de la Junta General de Accionistas que considere convenientes para su mejor funcionamiento y ejercicio por los accionistas de sus derechos.
 - v. Aprobar y modificar, conforme a lo establecido en el mismo, el Reglamento del Consejo de Administración.
 - w. Definir la estructura de poderes generales de la Sociedad y de las sociedades integradas en el Bodegas Riojanas a otorgarse por los órganos de administración correspondientes en cada caso.
 - x. Supervisar el efectivo funcionamiento de las Comisiones que se hubieran constituido en su seno así como la actuación de los directivos que se hubieran designado,
 - y. Decidir sobre la autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad previstas en la ley (salvo cuando la decisión sobre dicha autorización o dispensa corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas).
 - z. Pronunciarse sobre cualquier otro asunto que, siendo de su competencia, a juicio del propio Consejo de Administración, se considere de interés para la Sociedad o que el Reglamento reserve para el órgano en pleno.
3. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades que la ley o reserve al conocimiento directo del Consejo de Administración. No obstante, cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, y la ley lo permita, el Presidente o la Comisión Ejecutiva, en caso de existir, podrán adoptar las decisiones relativas a los asuntos referidos en los apartados anteriores, que deberán ser ratificadas en la primera reunión del Consejo de Administración que se celebre tras su adopción
 4. El Consejo de Administración velará por el cumplimiento por la Sociedad de sus deberes éticos, morales y de su deber de actuación de buena fe. Asimismo velará para que, en sus relaciones con los grupos de interés, la Sociedad respete las leyes y reglamentos; cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos; respete los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde ejerza su actividad y observe aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente.
 5. El Consejo de Administración velará igualmente para que ningún accionista reciba un trato de privilegio en relación con los demás.
 6. El Consejo de Administración será responsable de la existencia y mantenimiento de un adecuado y efectivo sistema de control interno sobre la información financiera de la Sociedad.
 7. Anualmente el Consejo de Administración en pleno evaluará: (i) la calidad y eficiencia de su funcionamiento; (ii) el desempeño de sus funciones por el Presidente del Consejo y primer ejecutivo de la Sociedad, partiendo del informe que le eleve la Comisión de Nombramientos y Retribuciones; (iii) el funcionamiento y composición de sus Comisiones, partiendo del informe que éstas le eleven; y (iv) la diversidad en la composición y competencias del Consejo y el desempeño y aportación de cada consejero, con especial atención a los responsables de las distintas Comisiones. El Consejo adoptará, sobre la base del resultado de las evaluaciones, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas. Para la evaluación de las distintas Comisiones se tendrá en cuenta el informe que estas eleven al Consejo de Administración

Artículo 12. Función de difusión de información de la sociedad.

1. El Consejo de Administración formulará las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión, individuales y consolidados, así como la propuesta de aplicación del resultado y las declaraciones de información intermedias que en cada momento correspondan, de manera que los mismos muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, conforme a lo previsto por la Ley.
 - El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que las declaraciones de información intermedia, tales como información financiera semestral o trimestral, o cualquier otra que la prudencia aconseje poner a disposición de los mercados, se elaboren con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con los que se elaboran las Cuentas Anuales y que gocen de la misma fiabilidad que estas últimas.
 - De forma previa a la formulación de los anteriores documentos, se deberá poner a disposición de todos los Consejeros, con suficiente antelación, la información necesaria para la formulación y comprensión de los mismos.
 - El Consejo de Administración velará por que las Cuentas Anuales individuales y consolidadas que se presenten al Consejo para su aprobación hayan sido elaboradas por la sociedad y ratificadas por el

- Director Financiero y/o Director General de la Sociedad o, en su caso, por la persona que se considere adecuada a tales efectos.
2. El Consejo de Administración deberá aprobar anualmente un Informe Anual de Gobierno Corporativo con las menciones e indicaciones legalmente previstas, así como cualesquiera otras adicionales que se consideren relevantes y tengan relación con el contenido del citado Informe.
 - El Informe Anual de Gobierno Corporativo deberá remitirse a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su publicación dentro del plazo legal establecido y será objeto de cualquier otra publicidad que la Ley establezca.
 - El Informe Anual de Gobierno Corporativo deberá incluirse, en una sección separada, en el Informe de Gestión, y someterse, junto con éste, a la aprobación de la Junta General.
 - Igualmente, el Consejo de Administración velará por que dicho Informe se ponga a disposición de los accionistas junto con la restante documentación objeto de presentación a la Junta General.
 3. El Consejo de Administración deberá aprobar anualmente un Informe sobre Remuneraciones de los Consejeros con las menciones e indicaciones legalmente previstas.
 - El Informe Anual de Remuneraciones deberá difundirse como información relevante por la Sociedad de forma simultánea al Informe Anual de Gobierno Corporativo y será objeto de cualquier otra publicidad que la Ley establezca.
 - El Informe Anual de Remuneraciones se someterá a votación consultiva como punto separado del orden del día a la Junta General Ordinaria de Accionistas.
 4. El Consejo de Administración desarrollará cuantas funciones vengan impuestas por el carácter de la Sociedad emisora de valores cotizados.
 5. En particular, el Consejo desarrollará las siguientes funciones específicas en relación con el Mercado de Valores:
 - La formulación de la documentación pública periódica de carácter financiero.
 - La realización de cuantos actos y la adopción de cuantas medidas sean precisas para asegurar la transparencia de la Sociedad ante los mercados financieros, informando a los mismos de los hechos, decisiones o circunstancias que puedan resultar relevantes para la cotización de las acciones.
 - La realización de cuantos actos y la adopción de cuantas medidas sean precisas para promover una correcta formación de los precios de las acciones de la Sociedad y, en su caso, de sus filiales, evitando las manipulaciones y los abusos de información privilegiada.
 - La realización de cuantos actos y la adopción de cuantas medidas sean precisas para asegurar la transparencia y veracidad informativa de la Sociedad y, a tales efectos, para velar por la independencia e idoneidad profesional del auditor externo.
 - La supervisión de los servicios de auditoría interna y el conocimiento sobre el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la Sociedad.
 6. El Consejo de Administración velará en todo momento por la debida salvaguarda de los datos e informaciones relativos a los valores emitidos por la Sociedad, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales o administrativas.
 7. En los casos en los que legalmente se establezca, los Consejeros deberán emitir y firmar las declaraciones de responsabilidad pertinentes sobre el contenido de la documentación formulada por el Consejo de Administración.
 8. Corresponderá al Consejo de Administración establecer el contenido de la información que deba facilitarse a través de la Página Web corporativa de la Sociedad, en la que necesariamente se incluirán los documentos e información prevista por la normativa aplicable y, al menos, durante el tiempo legalmente exigido.
 9. En el caso de que se incluya información relativa a los Consejeros, éstos deberán asegurar que la misma esté en todo momento actualizada, informando en caso contrario para su correspondiente modificación.
 10. Igualmente, el Consejo de Administración velará por incorporar, en la medida de lo posible, a la información pública todos aquellos informes de carácter voluntario o recomendado, que por su carácter de cotizada le sean aplicables, teniendo en cuenta siempre, el tamaño de la sociedad y los recursos necesarios para tal fin.

Artículo 13. Función de representación.

El Consejo de Administración ostenta el poder de representación institucional de la Sociedad ante las más altas instancias, actuando de forma colegiada y conforme a los demás términos legal y estatutariamente establecidos.

No obstante, el poder de representación podrá ser delegado en el Presidente o en el Consejero Delegado si existiese, según lo previsto en el presente Reglamento, los Estatutos Sociales y la Ley.

Artículo 14. Creación de valor para el accionista.

1. El criterio que ha de presidir en todo momento la actuación del Consejo de Administración es la maximización sostenida del valor de la empresa, actuando con unidad de propósito e independencia de criterio, a cuyo efecto el Consejo determinará y revisará las estrategias empresariales y financieras de la empresa.
2. La maximización del valor de la empresa en interés de los accionistas se desarrollará por el Consejo de Administración respetando las exigencias impuestas por las leyes y reglamentos, cumpliendo de buena fe sus obligaciones y los contratos concertados con los trabajadores, proveedores, financiadores y clientes, respetando los usos y buenas prácticas del sector y de los territorios donde ejerza actividad y, en general, observando aquellos deberes de responsabilidad social aceptados voluntariamente y éticos que imponga una responsable conducción de los negocios.

CAPITULO IV. ESTRUCTURA

Artículo 15. El Presidente.

1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y la duración de su cargo será la misma que la de su condición de Consejero. En caso de reelección como Consejero, no será necesaria su reelección como Presidente.
2. El Presidente del Consejo tendrá, a todos los efectos, la consideración de Presidente de la Sociedad y de todos los órganos sociales de los que forme parte y le corresponderán las siguientes funciones:
 - La representación de la Sociedad de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del presente Reglamento, con los más amplios poderes, cuando así lo haya acordado el propio Consejo.
 - Dirigir el funcionamiento del Consejo y el debate de las sesiones que el mismo celebre, concediendo y retirando la palabra a los Consejeros de modo que se asegure que las discusiones y deliberaciones se efectúen convenientemente.
 - A tales efectos, promoverá la participación de todos los Consejeros en las deliberaciones del órgano. Según lo indicado, el Presidente concederá la palabra a los Consejeros y, si lo estimara necesario, previo apercibimiento, podrá retirarla a aquellos cuyas aportaciones no fueran objetivamente relevantes o entorpecieran de forma clara y grave el eficaz desarrollo de la reunión.
 - Velar, con la colaboración del Secretario, para que los Consejeros dispongan de la información adecuada para cada reunión.
 - Presidir, convocar y elaborar los órdenes del día de las reuniones del Consejo de Administración y de la comisión ejecutiva si la hubiere.
 - Presidir las Juntas Generales, dirigiendo las discusiones y deliberaciones de los accionistas, ordenando y sistematizando sus intervenciones, fijando incluso la duración de las mismas, con la finalidad de posibilitar y agilizar la intervención de aquéllos y, en general, velar por el cumplimiento del Reglamento de la Junta General.
 - Impulsar la acción de gobierno de la Sociedad de acuerdo con las decisiones y criterios fijados por la Junta General, el Consejo de Administración, la Comisión Ejecutiva y demás Comisiones del Consejo en el marco de sus respectivas competencias.
 - Velar por el cumplimiento de los Estatutos Sociales y de los acuerdos adoptados por los órganos sociales, autorizando con su Visto Bueno actas y certificaciones.
 - Adoptar, en caso de urgencia que no permita la reunión de la Junta General, del Consejo de Administración o, en su caso, de la Comisión Ejecutiva, las medidas indispensables para poner a salvo los intereses sociales, reuniendo en cuanto sea posible a los mencionados órganos sociales para darles cuenta.
 - Coordinar la actuación del Director General o en su caso del Consejero Delegado con el Consejo de Administración.
 - Representar institucionalmente a la Sociedad ante los organismos reguladores de las entidades emisoras de valores.
 - Representar a la Sociedad ante los medios de comunicación y los accionistas significativos.
 - Cualquier otra facultad que legal, estatutaria o reglamentariamente se le reconozca.
3. Cuando así lo prevean los Estatutos Sociales, en caso de empate en las votaciones del Consejo de Administración, el voto del Presidente será dirimente.
4. El Consejo de Administración podrá designar a uno o varios Presidentes de Honor de la Sociedad.

Artículo 16. El Vicepresidente o Vicepresidentes.

1. El Consejo podrá designar, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, uno o dos Vicepresidentes en los términos previstos en los estatutos sociales.
2. El Vicepresidente y/o los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia de éste,

en el modo establecido en los estatutos sociales.

Artículo 17. El Consejero Coordinador.

1. En caso de que el Presidente del Consejo de Administración tenga la condición de Consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y con la abstención de los Consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente un Consejero coordinador de entre los Consejeros independientes, que estará especialmente facultado para, cuando lo estime conveniente:
 - a. Solicitar al Presidente del Consejo de Administración su convocatoria y participar, junto con él, en la planificación del calendario anual de reuniones.
 - b. Participar en la elaboración de la agenda de cada reunión del Consejo de Administración y solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración ya convocadas.
 - c. Coordinar, reunir y hacerse eco de las preocupaciones de los Consejeros no ejecutivos.
 - d. Dirigir la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración y liderar, en su caso, el proceso de su sucesión.
2. Además, el Consejero coordinador podrá mantener contactos con accionistas cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.
3. El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar que el Presidente del Consejo de Administración, el Consejero Delegado y la Comisión Ejecutiva Delegada, en caso de que existiesen, se hallen bajo su efectiva supervisión.

Artículo 18. El Consejero Delegado.

1. El Consejo de Administración podrá nombrar un Consejero Delegado con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de sus miembros, con las facultades que estime oportunas y sean delegables conforme a la ley.
2. El nombramiento del Consejero Delegado se hará a propuesta del Presidente y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Cuando dicho cargo recaiga sobre el propio Presidente del Consejo de Administración, la propuesta partirá de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Artículo 19. El Secretario.

1. El Secretario del Consejo de Administración, que será nombrado previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá ser o no Consejero, según acuerde en cada momento del Consejo de Administración.
2. El Secretario del Consejo podrá actuar como Secretario de sus Comisiones, asumiendo las funciones referidas en el apartado siguiente, cuando así lo decida el Consejo de Administración.
3. Además de las funciones asignadas por la ley, corresponderán al secretario del Consejo de Administración las siguientes:
 - a. Conservar y custodiar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y certificar los acuerdos y decisiones de los órganos de administración, así como redactar las actas de las reuniones.
 - b. Cuidar de la legalidad formal y material de las actuaciones de los órganos sociales en los que actúe como Secretario y de su regularidad conforme a la ley y a los estatutos sociales. A tal efecto, el Secretario del Consejo de Administración deberá tener presentes, entre otras, las disposiciones emanadas de los organismos reguladores y, en su caso, sus recomendaciones.
 - c. Podrá mantener la interlocución con la Comisión Nacional del Mercado de Valores, si el Consejo de Administración le asigna expresamente esta función.
 - d. Canalizar, las relaciones de la Sociedad con los Consejeros en todo lo relativo al funcionamiento y organización del Consejo de Administración, de conformidad con las instrucciones de su Presidente, si así lo decide este.
 - e. Instrumentar y facilitar el ejercicio del derecho de información por parte de los consejeros conforme a lo previsto en el Capítulo VI de este Reglamento.
 - f. Disponer la información que deba incorporarse a la página web corporativa de la Sociedad de conformidad con la ley y las recomendaciones emitidas por órganos competentes.
 - g. Actuar como secretario en la Junta General de Accionistas.

- h. Colaborar con el Presidente en la convocatoria del Consejo de Administración, así como en la fijación del Orden del Día del mismo.
 - i. Bajo la supervisión del presidente del Consejo de Administración, prestar el apoyo necesario a las comisiones consultivas del Consejo de Administración para que puedan actuar con la debida coordinación, recibiendo y tramitando las comunicaciones entre las comisiones consultivas y organizando y canalizando los flujos de información.
4. El Secretario del Consejo desempeñará el cargo de Letrado Asesor del Consejo, siempre que ostente la condición de Abogado.
 5. Cuando el Secretario no sea Consejero, asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

Artículo 20. El Vicesecretario.

1. En el caso de que el Secretario del Consejo de Administración no ostentara el cargo de Letrado Asesor, se procederá a nombrar un Vicesecretario no Consejero, que será quien ostente este cargo.
2. El Vicesecretario cooperará con el Secretario en el ejercicio de sus funciones, auxiliando a este cuando así lo solicite o lo decida el Presidente.
3. El Vicesecretario asistirá a las reuniones de Consejo con Voz pero sin voto.

Artículo 21. Órganos delegados.

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que, en su caso, se realicen a título individual al Presidente o a cualquier otro Consejero (Consejeros delegados) y de la facultad que le asiste al Consejo para constituir una Comisión Ejecutiva Delegada, con las facultades decisorias que le delegue, en todo caso, existirá una Comisión de Auditoría y Cumplimiento, y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, así mismo podrán existir una Comisión Ejecutiva, una de Responsabilidad Social Corporativa, una Comisión de Estrategia y Operaciones o cualesquiera que el Consejo de Administración decida crear, con las facultades que el Consejo de Administración valore concederles.

Artículo 22. Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

1. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se regirá por las reglas siguientes:
 - a. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros nombrados por el Consejo de Administración de entre sus Consejeros no ejecutivos, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por un periodo de cuatro años o, en su caso, hasta el cese de su condición de Consejero. En todo caso, la mayoría de sus miembros, al menos, deberán ser consejeros independientes. Los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y, de forma especial, su Presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. En su conjunto, los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.
 - b. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento será necesariamente un consejero independiente y será designado, por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas, debiendo ser sustituido cada cuatro años, y pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde la fecha de su cese.
 - c. Los miembros de la Comisión serán nombrados por el plazo que reste hasta la expiración de su mandato como Consejero siempre que mantengan el carácter de no ejecutivos y se siga cumpliendo la ratio de Consejeros independientes.
 - d. La reelección del Consejero supondrá su reelección como miembro de la Comisión siempre que el Consejero mantenga su carácter de no ejecutivo y se siga cumpliendo la ratio de Consejeros independientes.
 - e. Los miembros de la Comisión deberán cesar de forma inmediata cuando cesen como Consejeros de la Sociedad, si pasan a ser Consejeros ejecutivos o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración por no cumplirse la ratio de Consejeros independientes o por cualquier otro motivo.
 - f. Actuará como Secretario y, en su caso, Vicesecretario no miembros de la Comisión respectivamente aquellos que la propia Comisión designe.
2. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos y competencias que puedan serle asignadas en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento ejercerá las siguientes funciones básicas:

- Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.
 - Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, el nombramiento, reelección y sustitución de los auditores de cuentas externos responsabilizándose del proceso de selección, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de ellos información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
 - Revisar y supervisar periódicamente la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al consejo de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento. Entre las funciones de esta unidad se encuentran: I. Asegurar el buen funcionamiento de los sistemas de control y gestión de riesgos y, en particular, que se identifican, gestionan, y cuantifican adecuadamente todos los riesgos importantes que afecten a la sociedad. II. Participar activamente en la elaboración de la estrategia de riesgos y en las decisiones importantes sobre su gestión. III. Velar por que los sistemas de control y gestión de riesgos mitiguen los riesgos adecuadamente en el marco de la política definida por el consejo de administración.
 - Velar por la independencia de la unidad que asume la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; aprobar la orientación y sus planes de trabajo asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la sociedad; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tenga en cuenta, en la medida de lo posible, las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
 - Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la Sociedad, y, en su caso, al Grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables, y presentar recomendaciones o propuestas al consejo de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.
 - Emitir anualmente con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales prestados por los auditores de cuentas, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
 - Velar porque el consejo de administración procure presentar las cuentas a la junta general de accionistas sin limitaciones ni salvedades en el informe de auditoría y que, en los supuestos excepcionales en que existan salvedades, tanto el presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento como los auditores expliquen con claridad a los accionistas el contenido y alcance de dichas limitaciones o salvedades.
 - Establecer las oportunas relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los legalmente prohibidos por la normativa aplicable, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría, en particular, discutir con los auditores externos las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos por los citados auditores externos o por las personas o entidades vinculados a éstos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa, así como evaluar los resultados de cada auditoría.
 - En particular, en relación con el auditor externo:
 - En caso de renuncia del auditor externo, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.
 - Velar por que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia.
 - Supervisar que la Sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor

saliente y, si hubieran existido, de su contenido.

- Asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.
 - Asegurar que la Sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio de auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de auditores.
 - Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva e informar al Consejo de Administración, con carácter previo, sobre la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente.
 - En relación con las obligaciones propias de las sociedades cotizadas, informar al Consejo de Administración, con carácter previo a que éste adopte las correspondientes decisiones sobre:
 - a. La información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente.
 - b. La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su grupo.
 - c. Las Operaciones Vinculadas (de conformidad con el artículo 32), salvo que esa función de informe previo haya sido atribuida a otra comisión de las de supervisión y control.
 - Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si resulta posible y se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la Sociedad.
 - El presidente de la Comisión recibirá todas las comunicaciones que pudieran existir en este aspecto y será quien decida el procedimiento investigador que corresponda.
 - Revisar las cuentas de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados y de las normas contables que sean aplicables. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberá asegurarse de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor externo.
 - Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.
 - Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta, del presente Reglamento y, en general, de las reglas de gobierno de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora.
 - Recibir información y, en su caso, emitir un informe sobre las medidas disciplinarias que se pretendan imponer a miembros del alto equipo directivo de la Sociedad.
 - Ser informada sobre las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la sociedad para su análisis e informe previo al consejo de administración sobre sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta.
 - Aquellas otras funciones que le asigne el Consejo de Administración de la Sociedad y/o se recojan en el Reglamento que desarrolla esta propia Comisión.
3. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá, de ordinario, trimestralmente, a fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades bursátiles así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá cada vez que lo convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo o el Presidente de éste solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. Anualmente se reunirá para revisar la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.
 4. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados, de, al menos, la mayoría de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros de la Comisión, presentes o representados en la reunión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
 5. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento elaborará un informe anual sobre su funcionamiento y actividades destacando las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias. Además, cuando la Comisión de Auditoría y Cumplimiento lo considere oportuno, incluirá en dicho informe propuestas para mejorar las reglas de gobierno de la Sociedad. El informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará a disposición de accionistas e inversores a través de la página *web*.
 6. Asimismo, de las reuniones de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento se levantará acta, copia de la cual

se remitirá a todos los Consejeros miembros de la Comisión, así como a los miembros del Consejo de Administración.

7. Los miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad estarán obligados a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando la Comisión así lo solicite. La Comisión podrá igualmente requerir la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas y convocar a cualquier empleado o directivo de la Sociedad, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo.
8. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento podrá recabar el asesoramiento de expertos externos cuando lo considere necesario para el desarrollo de sus funciones, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en este reglamento.
9. En cuanto a su constitución y a la adopción de acuerdos en su seno, se aplicarán a la Comisión las normas previstas para el Consejo de Administración en lo que proceda.

Artículo 23. Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se regirá por las reglas siguientes:
 - a. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, designados por el propio Consejo de Administración de entre sus Consejeros no ejecutivos por un periodo de cuatro años o, en su caso, hasta el cese de su condición de Consejero. En todo caso, al menos, dos de los miembros de la Comisión serán independientes. Siendo, en todo caso, mayoría en esta Comisión los Consejeros independientes. Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos, aptitudes y experiencia en materias de políticas de remuneración, así como los cometidos de la Comisión.
 - b. El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será necesariamente un consejero independiente, será designado por el Consejo de Administración, debiendo ser sustituido cada cuatro años, y pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde la fecha de su cese.
 - c. Los miembros de la Comisión serán nombrados por el plazo que reste hasta la expiración de su mandato como Consejero siempre que mantengan el carácter de no ejecutivos y se siga cumpliendo la ratio de Consejeros independientes.
 - d. La reelección del Consejero supondrá su reelección como miembro de la Comisión siempre que el Consejero mantenga su carácter de no ejecutivo y se siga cumpliendo la ratio de Consejeros independientes.
 - e. Los miembros de la Comisión deberán cesar de forma inmediata cuando cesen como Consejeros de la Sociedad, si pasan a ser Consejeros ejecutivos o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración por no cumplirse la ratio de Consejeros independientes o por cualquier otro motivo.
 - f. Actuará como Secretario y, en su caso, Vicesecretario no miembros de la Comisión respectivamente aquellos que la propia Comisión designe.
 - g. En materias relativas a los consejeros ejecutivos y altos directivos, la Comisión consultará al Presidente del Consejo de Administración o, en su caso al Consejero Coordinador.
2. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerá las siguientes funciones básicas:
 - Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desarrollar bien su cometido.
 - La Comisión analizará y emitirá un informe sobre el funcionamiento del Consejo y sus Comisiones, si así lo solicita el Consejo, con el fin de que este realice la evaluación anual prevista legalmente.
 - Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta General de accionistas.
 - Informar al Consejo de Administración sobre las propuestas de nombramiento de los restantes Consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de accionistas.
 - Verificar que los Consejeros no ejecutivos tienen suficiente disponibilidad de tiempo para el correcto desarrollo de sus funciones.
 - Informar al Consejo de Administración sobre las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.
 - Informar al Consejo de Administración sobre las cuestiones de diversidad de género y cualificaciones de

Consejeros. A estos efectos, establecerá un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborará orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.

- Velar por que los procesos de selección tanto de los miembros del propio Consejo como de la Alta Dirección, no tengan vetos implícitos por razón de género o cualquier otro aspecto.
 - Proponer al Consejo de Administración: (i) la política de retribuciones de los Consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del consejo, de comisiones ejecutivas o de Consejeros delegados; y (ii) la retribución individual de los Consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos.
 - Comprobar la observancia de la política retributiva establecida por la sociedad.
 - Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y, en su caso, hacer propuestas al Consejo para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
 - Velar por la transparencia de las retribuciones y verificar la información sobre remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros y el informe anual de gobierno corporativo, y, a tal efecto, someter al Consejo cuanta información resulte procedente.
 - Verificar anualmente el cumplimiento de la política de selección de Consejeros e informar de ello en el informe anual de gobierno corporativo.
 - Revisar, al menos cada tres años, la política de remuneraciones aplicada a los Consejeros y altos directivos, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, así como garantizar que su remuneración individual sea proporcionada a la que se pague a los demás consejeros.
 - Facilitar que cualquier Consejero pueda solicitar que se tome en consideración, por si los encuentra idóneos a su juicio, potenciales candidatos para cubrir vacantes de consejero.
 - Velar porque los eventuales conflictos de interés no perjudiquen la independencia del posible asesoramiento prestado a la Comisión.
 - Aquellas otras funciones que le asigne el Consejo de Administración de la Sociedad y/o se recojan en el Reglamento que desarrolla esta propia Comisión.
3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cuantas veces sean necesarias, a juicio de su Presidente, para el cumplimiento de sus cometidos. Asimismo, se reunirá cada vez que lo convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo o el Presidente de éste solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.
 4. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados, de, al menos, la mayoría de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros de la Comisión, presentes o representados en la reunión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
 5. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones elaborará un informe anual sobre su funcionamiento y actividades destacando las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias. El informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará a disposición de accionistas e inversores a través de la página web.
 6. Asimismo, de las reuniones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se levantará acta, copia de la cual se remitirá a todos los Consejeros miembros de la Comisión y al resto de los miembros del Consejo.
 7. Los miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad estarán obligados a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando la Comisión así lo solicite. La Comisión podrá igualmente convocar a cualquier empleado o directivo de la Sociedad, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo.
 8. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá recabar el asesoramiento de expertos externos cuando lo considere necesario para el desarrollo de sus funciones.
 9. En cuanto a su constitución y a la adopción de acuerdos en su seno, se aplicarán a la Comisión las normas previstas para el Consejo de Administración en lo que proceda.

Artículo 24. Comisión Ejecutiva.

1. El Consejo podrá nombrar de su seno una Comisión Ejecutiva, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona. Podrá ser objeto de delegación la totalidad o parte de las facultades delegables.
2. En ningún caso podrán delegarse las facultades que en virtud de la Ley o los Estatutos Sociales tengan el carácter de indelegables, aquellas que la Junta atribuya al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella para la delegación, ni aquellas otras facultades que los Estatutos Sociales o el presente Reglamento reserven al Consejo en pleno.

3. La delegación permanente de las facultades del Consejo en la Comisión Ejecutiva requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y deberán inscribirse en el Registro Mercantil correspondiente.
4. El Consejo de Administración establecerá el número de miembros que tendrá la Comisión Ejecutiva, entre un mínimo de tres y un máximo de seis, designándolos, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de entre sus Consejeros y procurando que la estructura de participación de las distintas categorías de los mismos sea similar a la del propio Consejo.
5. El nombramiento por el Consejo de los Consejeros que formarán parte de esta Comisión, requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y deberá inscribirse en el Registro Mercantil correspondiente.
6. El mandato de los miembros de la Comisión no podrá ser superior al de su mandato como Consejero, sin perjuicio de poder ser reelegido una o varias veces, en la medida en que también lo fuere como Consejero.
7. Los miembros de la Comisión deberán cesar de forma inmediata cuando cesen como Consejeros de la Sociedad o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.
8. El Presidente de la Comisión será el que sea el Presidente del Consejo.
9. El Secretario de la Comisión será el que sea el que decida la Comisión.
10. La Comisión Ejecutiva habrá de informar al Consejo de Administración, en la primera reunión de éste posterior a las reuniones de la Comisión, de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas en sus sesiones.
11. En defecto de norma específica, serán de aplicación a la Comisión Ejecutiva, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, las disposiciones de este Reglamento relativas al funcionamiento del Consejo de Administración y, en particular, en cuanto a convocatoria de las reuniones, delegación de la representación a favor de otro Consejero, constitución, sesiones de carácter universal, régimen de adopción de acuerdos, celebración de votaciones por escrito y sin sesión , aprobación de las actas de las reuniones y cualesquiera otros aspectos que le afecten para su buen funcionamiento.

Artículo 25. Otras Comisiones.

1. El Consejo de Administración podrá constituir en su seno, cualesquiera otras comisiones de carácter temporal o no. El Consejo de Administración podrá delegar las facultades que considere oportunas, siempre dentro de las delegables, o encomendar a estas Comisiones cualesquiera otras tareas, objetivos o supervisiones que considere oportunas, siempre y cuando, se consideren necesarias para el buen funcionamiento del Consejo de Administración y de la propia Sociedad.
2. El Consejo de Administración establecerá el número de miembros que tendrá cada Comisión, entre un mínimo de tres y un máximo de seis, designándolos, de entre sus Consejeros; atendiendo a los objetivos de la Comisión y nombrando igualmente a su Presidente.
3. El nombramiento por el Consejo de los Consejeros que formarán parte de esta Comisión, requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.
4. En defecto de norma específica, serán de aplicación a la Comisión Ejecutiva, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, las disposiciones de este Reglamento relativas al funcionamiento del Consejo de Administración y, en particular, en cuanto a convocatoria de las reuniones, delegación de la representación a favor de otro Consejero, constitución, sesiones de carácter universal, régimen de adopción de acuerdos, celebración de votaciones por escrito y sin sesión , aprobación de las actas de las reuniones y cualesquiera otros aspectos que le afecten para su buen funcionamiento.

Artículo 26. Consejos Asesores.

1. El Consejo de Administración también podrá constituir, cuando lo considere conveniente, uno o varios Consejos Asesores, por materias, que se configurarán como órganos asesores del Consejo de carácter consultivo y sin funciones ejecutivas. En este sentido, el Consejo de Administración tendrá facultad para constituir y suprimir los correspondientes Consejos Asesores en función de las necesidades de la Sociedad y de su grupo de sociedades que se den en cada momento a juicio del Consejo.
2. Los Consejos Asesores, de existir, estarán formados por un mínimo de tres personas y un máximo de seis, que incluirán, al menos, los siguientes miembros:

- El Presidente del Consejo de Administración, que actuará como Presidente del Consejo Asesor.
- Uno o varios Consejeros nombrados por el propio Consejo de Administración, uno de los cuales, a designación del Consejo Asesor, actuará como Secretario.
- Una o varias personas externas al Consejo de reconocido prestigio en el ámbito de la materia encomendada al Consejo Asesor al que corresponda.

Los miembros externos del Consejo Asesor serán inicialmente designados por el Consejo de Administración. Por su parte, los cambios en la composición del Consejo Asesor en lo que respecta a los miembros externos que tengan lugar con posterioridad a su creación serán decididos en cada momento por los miembros del Consejo de Administración que formen parte del propio Consejo Asesor, de lo cual se informará al Consejo de Administración.

3. Los Consejos Asesores tendrán funciones de información, análisis, asesoramiento y propuesta al Consejo sobre las materias que específicamente les encomiende el Consejo de Administración y que no estén asumidas por ninguna de las restantes Comisiones y Comités del Consejo. A modo meramente ejemplificativo, tales materias podrán incluir el análisis de determinados mercados geográficos, la promoción de productos de la Sociedad o el establecimiento de relaciones comerciales.
4. Corresponderá al Consejo de Administración la aprobación de los contratos de prestación de servicios de asesoramiento que vinculen a la Sociedad con los miembros de los Consejos Asesores que sean personas externas al Consejo. No obstante lo anterior, el Consejo podrá delegar la negociación y suscripción de los referidos contratos en el Consejero que considere conveniente. Dichos contratos incluirán en todo caso una cláusula de confidencialidad.
5. Los Consejeros miembros del Consejo Asesor serán nombrados por el plazo que se considere adecuado y que estará vinculado al plazo previsto de existencia del correspondiente Consejo Asesor. No obstante, los Consejeros deberán cesar de forma inmediata cuando cesen como Consejeros de la Sociedad. La reelección del Consejero supondrá su reelección como miembro del Consejo Asesor si su mandato continúa vigente. Por su parte, los términos de la duración de los miembros del Consejo Asesor que sean personas externas al Consejo será la prevista en los contratos de prestación de servicios que se suscriban entre la Sociedad y éstos.
6. Los miembros de los Consejos Asesores quedarán sujetos a los mismos deberes y obligaciones que los miembros del Consejo de Administración en lo que les resulte de aplicación.
7. La Alta Dirección o cualquier otro miembro de la compañía, cuando se le requiera, colaborará con los Consejos Asesores, facilitarán información y/o asistirán a sus reuniones.

CAPITULO V. FUNCIONAMIENTO

Artículo 27. Reuniones.

1. El Consejo de Administración se reunirá, al menos, una vez al trimestre. Asimismo, a iniciativa del Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la compañía o cuando lo soliciten, al menos, tres Consejeros, cualquiera de los vicepresidentes o el Consejero Coordinador. En estos casos, el Presidente deberá convocar la sesión del Consejo de Administración en un plazo no superior a diez días naturales siguientes a la recepción fehaciente de la solicitud.
2. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, que será remitida por el Presidente o, de acuerdo con las instrucciones del mismo, por el Secretario o el Vicesecretario. La convocatoria se cursará con la antelación que señalen los estatutos.
3. La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará, en lo posible, de la información relevante.
4. El Presidente del Consejo de Administración decidirá sobre el orden del día de la sesión. Cualquier Consejero podrá solicitar al presidente del Consejo de Administración la inclusión de asuntos en el orden del día y este estará obligado a dicha inclusión cuando la solicitud se hubiese formulado con una antelación no inferior a dos días de la fecha prevista para la celebración de la sesión. Para poder someter al Consejo de Administración la aprobación de acuerdos no comprendidos en el orden del día se requerirá el consentimiento expreso de la mayoría de los Consejeros presentes en la reunión.

5. Las sesiones extraordinarias y urgentes, se celebrarán cuando a juicio del Presidente las circunstancias así lo justifiquen. En este caso se podrá realizar la convocatoria por los medios previamente citados y por teléfono y no será de aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en el apartado anterior, en este caso se deberán confirmar la convocatoria por fax o correo electrónico con carácter inmediato.
6. El Consejo elaborará y aprobará un calendario anual antes del comienzo de cada ejercicio. No obstante lo anterior, las sesiones del Consejo de Administración, previamente fijadas, podrán ser desconvocadas, suspendidas o su fecha, orden del día o lugar de celebración modificados.
7. Las reuniones del Consejo de Administración podrán tener lugar en el domicilio social o en cualquier otro lugar que el Presidente considere adecuado, siempre y cuando el lugar designado permita el eficaz desarrollo de las sesiones.

Artículo 28. Reuniones Telemáticas y no presenciales.

1. El Consejo de Administración podrá celebrarse en varios lugares conectados entre sí por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos y la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real.
2. Los Consejeros asistentes en cualquiera de los lugares interconectados se considerarán como asistentes a la misma y única sesión del Consejo de Administración. La sesión se entenderá celebrada en la sede social de la compañía, salvo que expresamente se especifique otro lugar en la convocatoria y así se refleje en el acta.
3. Igualmente, en los casos en que no sea posible la efectiva reunión del Consejo y exista un interés que lo requiera, el Consejo de Administración podrá tomar acuerdos por escrito y sin necesidad de realizar sesión, siempre y cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

Los acuerdos se considerarán adoptados en el domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.

Artículo 29. Constitución y representación.

1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión previamente convocada, presentes o representados, la mayoría de sus Consejeros, salvo que la Ley exigiera una mayoría superior para determinados supuestos.
2. No obstante lo anterior, el Consejo quedará válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria previa, cuando concurran presentes o representados la totalidad de sus miembros con cargo vigente en dicho momento y éstos decidan por unanimidad la celebración del mismo.
3. Cualquier Consejero podrá conferir su representación a otro Consejero, debiendo hacerlo por escrito. Los Consejeros no ejecutivos, solo podrán delegar su representación en otro Consejero no ejecutivo. La representación se otorgará con carácter especial para cada reunión y se justificará por carta o documento que la acredite. Dicha representación podrá comunicarse por cualquiera de los medios descritos en el artículo 26.2 del presente Reglamento. La representación deberá contener, con la debida claridad, las oportunas instrucciones para la deliberación y el voto.
4. Podrán asistir a la reunión como invitados, con voz pero sin voto, cualquier persona que el Presidente considere conveniente en razón de las materias a tratar en la reunión.

Artículo 30. Desarrollo de las sesiones, deliberación y adopción de acuerdos.

1. El Presidente dirigirá las deliberaciones del Consejo, que podrán tratar sobre las cuestiones contenidas en el orden del día y también sobre todas aquéllas que el Presidente o la mayoría de los Consejeros presentes o representados propongan, aunque no estuviesen incluidas en el orden del día. Estas últimas no podrán someterse a aprobación salvo que exista acuerdo unánime para ello. El Presidente podrá hacer uso de sus facultades para el eficaz desarrollo de las reuniones.
2. El Consejo de Administración adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros asistentes a la reunión, presentes o representados, salvo en aquellos supuestos para los que la Ley exija mayorías distintas. Corresponderá al Presidente someter a votación las propuestas de acuerdo y proclamar su resultado.

3. Cada Consejero tendrá un voto, sin perjuicio de las representaciones que pudiese ostentar. Si así lo prevén los Estatutos Sociales, en caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.
4. De cada reunión se extenderá acta en la que se consignarán asistentes, representaciones, resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, acuerdos tomados y votaciones. Por lo tanto, las actas no constituirán transcripciones literales de lo tratado en las reuniones sino que contendrán un resumen de los debates e intervenciones. El Presidente decidirá cuando corresponda el alcance del resumen de las diferentes intervenciones, así como, en su caso, de los documentos a aportar como anexo, que en ningún caso podrán aludir a cuestiones que no guarden relación directa con los asuntos debatidos ni dejar de aportar como anexo lo legalmente establecido. El acta podrá aprobarse por el mismo Consejo al final de la reunión o en la primera reunión que se celebre con posterioridad. El acta aprobada tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación, se transcribirán al correspondiente Libro de Actas e irán firmadas por el Presidente y el Secretario o por quienes les representasen o sustituyesen.

CAPITULO VI. DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS.

Artículo 31. Nombramiento de Consejeros, designación de cargos.

1. Los Consejeros serán designados por la Junta General de Accionistas o por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en la ley.
2. Las propuestas de nombramiento y reelección de Consejeros que el Consejo de Administración someta a la consideración de la Junta General de Accionistas y las decisiones de nombramiento que adopte el Consejo de Administración, en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas, deberán estar precedidas de la correspondiente propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de Consejeros independientes, o del informe de dicha Comisión, en el caso de los restantes Consejeros. Cuando el Consejo se aparte del informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones habrá de motivar las razones de su proceder y dejar constancia en acta de sus razones.
3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberá proponer o informar en cada caso la adscripción del Consejero dentro de una de las categorías contempladas en este Reglamento y revisarla con carácter anual
4. Las propuestas de nombramiento o reelección de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la Junta, así como los nombramientos que realice el Consejo en virtud de sus facultades de cooptación, deberán ser acordes a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento y deberán tener en cuenta los principios establecidos en relación con la composición y estructura del Consejo.
5. El Consejo de Administración procurará que con ocasión de la convocatoria de la Junta General se ponga a disposición del público en la Página Web de la Sociedad toda la documentación necesaria en relación con el nombramiento, reelección o ratificación de Consejeros que en su caso se someta a la Junta.
6. Una vez realizada la efectiva incorporación del nuevo Consejero, se procederá a integrarlo en la sociedad a través de un proceso de integración y bienvenida, para garantizar el conocimiento de la sociedad y sus principales directivos, así como para maximizar la eficacia de su incorporación como consejero. Este procedimiento de integración y bienvenida se recogerá en el Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
7. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjeran vacantes, el Consejo de Administración podrá designar a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General de Accionistas. Estos Consejeros nombrados por Cooptación tendrán que tener la misma tipología que el Consejero que hubiese originado la vacante.
8. Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta que se celebre la primera Junta General. No obstante lo anterior, si hubieran sido designados una vez convocada la Junta General, los Consejeros ejercerán su cargo hasta la celebración de la siguiente Junta General, esto es, hasta la segunda Junta desde su designación por cooptación.

Artículo 32. Selección de Consejeros.

1. En la selección de cualquier Consejero se deberá valorar de forma expresa la honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, experiencia, cualificación, formación, disponibilidad y compromiso con su función de los candidatos.
2. El proceso de selección de candidatos no deberá adolecer de ningún sesgo en función de género, raza, condición, ideología o cualquier otro aspecto, centrándose en la valía personal y profesional del candidato, así como en su posible aportación al Consejo y a Bodegas Riojanas S.A. en su conjunto.
3. Así mismo el Consejo de Administración velará porque los candidatos propuestos a la Junta General, cumplan los requisitos de equilibrio de la representación entre las diferentes tipologías de accionistas y su plasmación en el citado Consejo, favoreciendo la diversidad entre sus miembros y el equilibrio entre géneros.

Artículo 33. Duración del cargo.

Conforme a lo establecido en los estatutos el mandato de los Consejeros tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido, una o varias veces por periodos de igual duración.

Artículo 34. Reelección de Consejeros.

Las propuestas de reelección de Consejeros que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General de Accionistas habrán de sujetarse a un proceso formal de evaluación, del que necesariamente formará parte un informe emitido por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Artículo 35. Dimisión y cese de Consejeros.

1. Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y cuando así lo decida la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración o por iniciativa propia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente.
2. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración en los casos siguientes:
 - a. Cuando alcancen la edad determinada en los Estatutos Sociales.
 - b. Cuando se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos en la Ley, los Estatutos o el presente Reglamento.
 - c. Cuando resulten procesados por un hecho presuntamente delictivo o sean objeto de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras.
 - d. Cuando cesen en los puestos, cargos o funciones a los que su nombramiento como Consejero ejecutivo estuviere asociado.
 - e. Que los consejeros dominicales presenten su dimisión cuando el accionista a quien representen transmita íntegramente su participación accionarial. Y que también lo hagan, en el número que corresponda, cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de sus consejeros dominicales.
 - f. Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad o su adecuada gestión y, en general, cuando desaparezcan las causas por las que fueron nombrados.
 - g. Cuando el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, entienda que el Consejero ha infringido gravemente sus obligaciones de forma reiterada.
 - h. Cuando el Consejo entienda que la actitud del Consejero en el desarrollo de las sesiones del Consejo dificulte de forma reiterada e injustificada la operatividad y eficacia de la actividad ordinaria del Consejo o, a nivel externo, su comportamiento dañe gravemente la imagen de la Sociedad.
3. El Consejo de Administración, con base a la propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá solicitar al Consejero que presente su dimisión o, en su defecto, podrá proponer a la Junta General de Accionistas el cese del Consejero cuando éste no presentara su dimisión a solicitud del Consejo de Administración.
4. Tras su cese, los Consejeros deberán guardar secreto de las deliberaciones del Consejo y de las informaciones recibidas en el ejercicio de su cargo, evitando el uso de las mismas en perjuicio de la Sociedad y en beneficio de otras entidades a las que se vinculen tras su cese en la Sociedad.

5. Cuando un Consejero cese en su cargo antes del término de su mandato deberá informar de sus razones por escrito al resto de miembros del Consejo.
6. Los anteriores apartados serán igualmente aplicables a la persona física representante del Consejero persona jurídica de forma que, en caso de que la misma incurra en alguno de los supuestos de cese citados con anterioridad, el Consejero persona jurídica deberá sustituir de inmediato a su representante persona física.

CAPITULO VII. ACCESO DE LOS CONSEJEROS A LA INFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 36. Facultades de información.

1. El Consejero puede solicitar la información que razonablemente necesite sobre la Sociedad, siempre que así lo exija el desempeño de sus funciones. El derecho de información se extiende también a las sociedades filiales del Grupo, sean españolas o extranjeras. El Consejero deberá mantener la más estricta confidencialidad de la información recibida.
2. Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Sociedad, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente, quien atenderá las solicitudes del Consejero, bien facilitándole directamente la información, bien identificando los interlocutores apropiados de la Sociedad, bien arbitrando las medidas para que pueda practicar las diligencias de examen e inspección deseadas.
3. El Consejo de Administración podrá denegar la información solicitada si, a su juicio, atender a la solicitud pudiera perjudicar los intereses sociales, todo ello sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 37. Auxilio de expertos.

1. Con el fin de ser auxiliado en el ejercicio de sus funciones, cualquier Consejero puede solicitar la contratación, con cargo a la Sociedad, de asesores legales, contables, financieros, técnicos, comerciales u otros expertos si lo considerasen necesario para el adecuado desempeño de sus funciones. El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de especial complejidad.
2. La solicitud habrá de ser formulada al Presidente del Consejo de Administración y podrá ser vetada por el Consejo de Administración si considera que:
 - a. no es precisa para el adecuado desempeño de las funciones encomendadas a los Consejeros;
 - b. su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Sociedad;
 - c. la asistencia que se solicita puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la propia Sociedad u otros que ya estuvieren contratados por la misma; o
 - d. puede suponer un riesgo para la confidencialidad de la información que deba ser manejada.

CAPITULO VI. OBLIGACIONES Y DEBERES.

Artículo 38. Obligaciones generales.

1. Los Consejeros deberán cumplir los deberes impuestos en la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento, así como actuar en salvaguarda del interés social y persiguiendo la defensa de los intereses del conjunto de los accionistas. En particular, actuarán con la diligencia de un ordenado empresario y la lealtad de un fiel representante, obrando siempre de buena fe.
2. En el ámbito de las decisiones estratégicas y de negocio, sujetas a la discrecionalidad empresarial, el estándar de diligencia de un ordenado empresario se reputará cumplido cuando el Consejero haya actuado de buena fe sin interés personal en el asunto objeto de decisión, con información suficiente y con arreglo a un procedimiento de decisión adecuado.
3. Los Consejeros responderán del daño que causen por actos u omisiones realizados incumpliendo los deberes previstos en el presente Capítulo conforme al régimen legal previsto en los artículos 236 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 39. Deber de lealtad.

1. Los Consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por la Ley y los Estatutos Sociales con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones que cada uno de ellos tenga atribuidas.
2. El Consejero vendrá obligado, en particular, a:
 - a. Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos o comisiones a los que pertenezca.
 - b. Asistir a las reuniones de los órganos o comisiones de los que forme parte y participar activamente en las deliberaciones, a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones. En caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir, en la medida en que fuera posible, al Consejero que haya de representarle, todo ello en los términos previstos en el presente Reglamento.
 - c. Asistir a la Junta General
 - d. Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
 - e. Investigar cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo.
 - f. Instar la reunión de los órganos sociales a que pertenezca cuando así lo considere oportuno en función del interés social, proponiendo los puntos del orden del día que considere oportunos.
 - g. Oponerse a los acuerdos contrarios a la ley o al interés social y solicitar la constancia en acta de su oposición.
 - h. Vigilar y analizar el contexto para detectar y señalar oportunidades

Artículo 40. Deber de diligencia.

1. Los Consejeros deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad.
2. En particular, el Consejero estará obligado a:
 - a. No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que le han sido concedidas.
 - b. Abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto.
 - c. Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e
 - d. Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Sociedad.

Artículo 41. Deber de confidencialidad.

1. Los Consejeros, aun después de cesar en sus funciones, deberán guardar secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración, y de las comisiones de la que forme parte, así como de las informaciones, datos, informes o antecedentes a las que haya tenido acceso como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social.

Cuando el Consejero sea persona jurídica, el deber de secreto recaerá sobre el representante de ésta, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación que tengan de informar a aquella.

2. Se exceptúan del deber a que se refiere el párrafo anterior, los supuestos en los que las leyes permitan su comunicación o divulgación a tercero o que, en su caso, sean requeridos o hayan de remitir a las respectivas autoridades de supervisión, en cuyo caso la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por las leyes.

Artículo 42. Obligación de no competencia.

Salvo autorización del Consejo, el Consejero no podrá ser administrador o directivo ni prestar servicios a otra compañía o entidad que tenga un objeto social total o parcialmente igual, análogo o complementario del género de actividad que constituya el objeto social de la Sociedad y/o de las sociedades controladas por la misma. Quedan a salvo los cargos que puedan desempeñarse (i) en sociedades del Grupo; (ii) en sociedades en las que se actúe en representación de los intereses del Grupo; y (iii) en aquellos otros supuestos en los que el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, le dispense de la anterior prohibición por entender que no se ponen en riesgo los intereses sociales.

Artículo 43. Deber de evitar situaciones de conflictos de interés.

1. Los Consejeros deberán adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones de conflicto de interés conforme a lo establecido en la ley.
2. Se considerará que existe conflicto de interés en aquellas situaciones en las que entren en colisión, de forma directa o indirecta, el interés de la Sociedad y el interés personal del Consejero. Existirá interés personal del Consejero cuando el asunto le afecte a él mismo o a una Persona Vinculada.
3. Para la determinación de las personas vinculadas a los Consejeros se estará a lo dispuesto en la Ley. Los consejeros personas jurídicas también estarán afectos a esta disposición en el alcance que establezca la ley.
4. Los Consejeros o personas vinculadas deberán abstenerse de:
 - a. Realizar transacciones con la Sociedad, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquellas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad.
 - b. Utilizar el nombre de la Sociedad o invocar su condición de administrador para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.
 - c. Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la Sociedad, con fines privados.
 - d. Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Sociedad.
 - e. Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Sociedad y su Grupo asociados al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.
 - f. Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad.
5. No obstante lo dispuesto en el apartado 4 del presente artículo, la Sociedad podrá dispensar en casos singulares, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, las prohibiciones contenidas en el citado apartado en casos singulares, autorizando la realización de alguna de ellas por parte de un Consejero o una persona vinculada, teniendo en cuenta las siguientes reglas:
 - a. Comunicación: el Consejero deberá comunicar al Consejo de Administración y a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y Cumplimiento, a través del Presidente o del Secretario, cualquier situación de conflicto de interés en que se encuentre.
 - b. Abstención: el Consejero deberá abstenerse de asistir e intervenir en las fases de deliberación y votación en relación con aquellos asuntos en los que se halle incurso en conflicto de interés.
 - c. Transparencia: la Sociedad informará, cuando proceda conforme a la ley, sobre cualquier situación de conflicto de interés en que se hayan encontrado los Consejeros durante el ejercicio en cuestión y que le conste en virtud de comunicación del afectado o por cualquier otro medio.

Artículo 44. Deber de información del Consejero.

1. El Consejero deberá informar al Consejo de Administración de cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que él o personas vinculadas al mismo pudieran tener con el interés de la Sociedad.
2. Asimismo, el Consejero deberá informar a la Sociedad, a través de su Presidente, de las acciones de la misma o de las sociedades participadas de las que sea titular directamente o a través de personas o sociedades fiduciarias o de sociedades en las que tenga una participación de control. Igualmente, vendrá obligado a informar de aquellas otras acciones de la Sociedad o de las sociedades participadas que estén en posesión,

directa o indirecta, de sus familiares más directos. Dicha información se incluirá en la memoria de las cuentas anuales y en el informe anual de gobierno corporativo, si así lo exigiera la legislación vigente.

3. El Consejero también deberá informar a la Sociedad, a través de su Presidente, de todos los puestos de Consejero o Directivo que desempeñe en otras sociedades o entidades y, en general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como administrador de la Sociedad.

Artículo 45. Información no pública.

Los Consejeros no podrán hacer uso con fines privados de información no pública de la Sociedad o de sus participadas, observando las normas establecidas en la legislación del mercado de valores así como las señaladas en el Reglamento interno de conducta.

Artículo 46. Operaciones indirectas.

El Consejero infringe sus deberes de fidelidad para con la Sociedad si, sabiéndolo de antemano, permite o no revela la existencia de operaciones relacionadas con la Sociedad, realizadas por personas que convivan con él o por sociedades en las que desempeñe un puesto directivo o por sociedades controladas patrimonialmente por él.

Artículo 47. Oportunidades de negocio.

Los Consejeros no podrán utilizar el nombre de la Sociedad, ni invocar su condición de Consejeros de la misma para la realización de operaciones por cuenta propia o de Personas Vinculadas.

Ningún Consejero podrá realizar, en beneficio propio o de Personas Vinculadas, inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes de la sociedad, de las que haya tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a la Sociedad o la Sociedad tuviera interés en ella, siempre que la Sociedad no haya desestimado dicha inversión u operación sin mediar

Artículo 48. Operaciones vinculadas con Consejeros y accionistas significativos.

1. El Consejo de Administración se reserva formalmente el conocimiento de cualquier transacción de la Sociedad con un Consejero o accionista significativo, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y Cumplimiento.
2. El Consejo de Administración -y la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y Cumplimiento, en la emisión de su informe- valorará la operación desde el punto de vista de las condiciones del mercado, examinando las operaciones con accionistas significativos, además, bajo la perspectiva del principio de igualdad de trato de los accionistas.
3. Tratándose de transacciones dentro del curso ordinario de los negocios sociales y que tengan carácter habitual o recurrente, bastará la autorización genérica de la línea de operaciones y de sus condiciones de ejecución.
4. La Sociedad informará de las operaciones que efectúe con los Consejeros, accionistas significativos y Personas Vinculadas, en la información financiera periódica, con el alcance previsto por la ley. Del mismo modo, la sociedad incluirá en la memoria información de las operaciones de la compañía o sociedades del grupo con los Consejeros, accionistas significativos y personas vinculadas y quienes actúen por cuenta de estos, cuando sean ajenas al tráfico ordinario o no se realicen en condiciones habituales de mercado.

CAPITULO VIII. REMUNERACIÓN.

Artículo 49. Remuneración del Consejo.

1. Los Consejeros tendrán derecho a percibir la retribución que les corresponda conforme a los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en la política de remuneraciones de los Consejeros aprobada por la Junta General de Accionistas en los términos previstos en la ley.

2. El Consejo de Administración procurará que la retribución de los Consejeros sea acorde con la que se satisfaga en el mercado y tenga en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas, su dedicación a la Sociedad, la pertenencia a Comisiones y el tipo de consejero de que se trate.
3. Asimismo, el Consejo de Administración velará por que el importe de la retribución de los Consejeros no ejecutivos sea tal que ofrezca incentivos para su dedicación, pero no comprometa su independencia.
4. La remuneración de los Consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas deberá preverse necesariamente en el contrato que en tal caso y de acuerdo con lo previsto en la Ley deberá formalizarse entre el Consejero y la Sociedad.
5. El Consejo de Administración elaborará anualmente el Informe anual sobre Remuneraciones de los Consejeros en los términos establecidos por la ley, que pondrá a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas y se someterá a votación consultiva como punto separado del orden del día.

CAPITULO IX. RELACIONES.

Artículo 50. Información de los mercados

1. El Consejo de Administración velará por el exacto cumplimiento de las obligaciones de información a los mercados y adoptará las medidas convenientes para realizar una información inmediata al público, mediante la remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y simultánea publicación en la Página Web de la Sociedad, de toda la información que, de acuerdo con la normativa aplicable, tenga la consideración de información relevante.
2. El Consejo de Administración velará, asimismo, por que la información financiera de carácter periódico, distinta de las cuentas anuales y, en general, cualquier otra que ponga a disposición de los mercados, se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con las que se elaboran las cuentas anuales y con la misma fiabilidad que éstas.
3. El Consejo de Administración, previo informe de las comisiones del Consejo competentes por razón de las distintas materias concernidas, aprobará anualmente un informe de gobierno corporativo de la Sociedad que contendrá, en todo caso, las menciones legalmente previstas.
4. El Informe anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad se incluirá en una sección separada del Informe de Gestión y, por lo tanto, se aprobará conjuntamente con aquel y se pondrá a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

Artículo 51. Con la Alta Dirección de la sociedad.

Las relaciones entre el Consejo de Administración y la alta dirección se canalizarán a través del Presidente del Consejo o, si así se acordara y existiese, a través del Consejero Delegado.

Artículo 52. Con los accionistas

1. El Consejo, por medio de su Presidente o de alguno de sus Consejeros y con la colaboración de los miembros de la dirección que estime pertinentes, podrá organizar reuniones informativas sobre la marcha de la Sociedad y de su Grupo para los accionistas que residan en las plazas financieras más relevantes.
2. El Consejo de Administración promoverá la participación de los accionistas en las juntas generales y adoptará las medidas que sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los estatutos sociales. A tal efecto, someterá a la aprobación de la Junta General de Accionistas un Reglamento de dicho órgano social. En particular, el Consejo de Administración adoptará las siguientes medidas:
 - a. Pondrá a disposición de los accionistas, con carácter previo a la Junta General, toda la información que sea legalmente exigible, así mismo pondrá a disposición de los accionistas, en la medida de lo posible, la información recomendada aunque no sea obligatoria, en aras de una mayor transparencia.
 - b. Atenderá con la mayor diligencia las solicitudes de información formuladas por los accionistas con carácter previo a la Junta General, en los términos de la legislación aplicable en cada momento.

- c. Atenderá con igual diligencia las preguntas que le formulen los accionistas durante la celebración de la Junta General, en los términos de la legislación aplicable en cada momento.
3. Atenderá con la mayor diligencia las solicitudes de información formuladas por los accionistas a través de los cauces determinados para ello.
4. El Consejo de Administración establecerá mecanismos adecuados de intercambio regular de información con los inversores institucionales que formen parte del accionariado de la Sociedad.
5. En ningún caso, las relaciones entre el Consejo de Administración y los accionistas institucionales o minoritarios podrán traducirse en la entrega a estos de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.

Artículo 53. Con los auditores externos

1. Las relaciones del Consejo de Administración con los auditores externos de la Sociedad, se canalizarán a través de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, en los términos que resultan de los estatutos y del Reglamento de la citada Comisión.
2. El Consejo de Administración informará en la memoria de los honorarios que haya satisfecho la Sociedad en cada ejercicio a la entidad auditora por servicios diferentes de la auditoría.
3. El Consejo de Administración procurará formular las cuentas anuales de forma que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará el contenido y alcance de la discrepancia.

Artículo 54. Página web corporativa.

1. La Sociedad pondrá a disposición del público en su página web (www.bodegasriojanas.com) los documentos e informaciones previstos por la Ley. Dicha información deberá ser permanentemente actualizada.
2. Corresponde al Consejo de Administración establecer el contenido y la información que deba incorporarse a la página web de la Sociedad en cumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa del mercado de valores, siendo responsable de su actualización en los términos previstos en la legislación vigente.

Disposición Final: Entrada en vigor.